

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO NQ00089

ID.1118568



Florencia, 13 de marzo de 2025

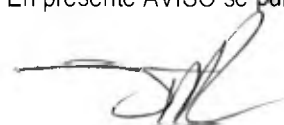
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que se emitió la Resolución Número RQ 01019 *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”* de fecha 31 de octubre del 2024, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID-1118568**.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre los inscritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la “Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras”.

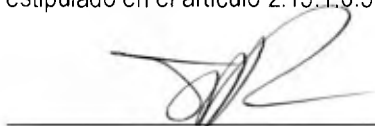
Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica el 14 de marzo de 2023.



HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Florencia, 14 de marzo a las 08:00 A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V4

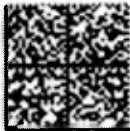
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá - Florencia



CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Florencia, 21 de marzo de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Leinny Y. Andrade Sánchez- Profesional Especializado
VoBo: N/A



RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por la señora [REDACTED], identificada con la cedula de ciudadanía No. 1 [REDACTED] expedida en Cali, Valle del Cauca¹, con ID 1118568, en relación con su derecho sobre el predio rural denominado “LOTE”, que se encuentra ubicado parcialmente dentro de un predio de mayor extensión identificado con folios de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED] y cédulas catastrales No. 1815000010000000005 [REDACTED] y 1815000010000000016 [REDACTED] el cual se encuentra ubicado en la Vereda PEÑAS COLORADAS, Jurisdicción del Municipio de CARTAGENA DEL CHAIRÁ, Departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada 0 Ha + 0203,7 m²;

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	VEREDA	Nombre del predio	No. Predial	FMI	Área Georreferenciada
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	001648000000000	[REDACTED]	0 ha + 0203,7 m ²
							181 [REDACTED]	[REDACTED]	

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

¹ Véase documento con ID 5902636.
² Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional
³ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política
⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.
⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. La señora [REDACTED]⁶, se vinculó con el predio solicitado en restitución, por medio de compraventa celebrada en el año 1980, dicha compraventa fue realizada por sus padres el señor [REDACTED] y su madre la señora [REDACTED] (QEPD), frente a la forma de pago y nombre de la persona a quien

⁶ Véase Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, Documento con ID 6008607.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Dirección Carrera 9 B N° 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfonos (57) 322 346 3502 Ciudad Florencia – Departamento Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se lo compraron, manifiesta no tener conocimiento, ya que, la misma fue realizada por sus padres⁷; vínculo que se logra acreditar con el Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de Vínculo y Pérdida del Vínculo, realizada con la **técnica de línea de tiempo y cartografía social**, el día 27 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza, municipio de Florencia - Caquetá⁸, donde los participantes a la misma reconocieron al señor **Rubén Cuellar**, padre de la señora Doralba Cuellar Ballesteros, como uno de los primeros pobladores y colono de Peñas Coloradas, y como ocupante del predio No 189 objeto de solicitud.

2.1.2. Respecto a las condiciones físicas en las que sus padres recibieron el predio reclamado, y su uso, se tiene que, al momento de la compra, el predio era un lote; frente a las mejoras realizadas, la solicitante dio a conocer que, sus padre construyeron de una vivienda en material de madera, techo de zinc, piso de madera, distribuida en sala, cocina, siete (7) habitaciones, y área de baño "enchapado"; inmueble destinado a vivienda de su núcleo familiar conformado por sus padres el señor [REDACTED]

Cuellar (QEPD)⁹, quien falleció a los dos (02) meses de nacido¹⁰.

2.1.3. Frente a la situación de orden público en la zona, la señora [REDACTED] indicó que, para la época en la que, explotó el predio, ya existía presencia de la guerrilla de las FARC - EP, en la vereda de Peñas Coloradas¹¹; hecho que se evidencia en el Documento de Análisis de Contexto¹² elaborado por esta Dirección Territorial, el cual dio a conocer que la ubicación donde se encontraba situada entre otras la vereda de Peñas Coloradas, lejos de las instituciones gubernamentales, convirtieron a la población en un punto vulnerable y de fácil atracción para organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico.

2.1.4. Con relación al hecho de violencia que generó el abandono y la consecuente pérdida del vínculo material con el predio reclamado en restitución, se logró establecer que el desplazamiento de la señora [REDACTED]

[REDACTED] hecho que, ocurrió a raíz del ingreso de tropas del Ejército Nacional a la zona, situación que generó temor, pues la presencia de la Fuerza Pública generaría enfrentamientos con la guerrilla de las FARC-EP,

⁷ Véase Documento con ID 6008607

⁸ Véase Documento con ID 6008607. Pág. 28.

⁹ En ampliación del 18 de octubre de 2024, la solicitante menciona que no cuentan con los registros civiles de defunción de sus hermanos, así mismo, que su padre no se acuerda si su hermano [REDACTED] (QEPD) fue registrado al momento de su nacimiento.

¹⁰ Véase Documento con ID 6008607

¹¹ Véase Documento con ID 6008607.

¹² Documento de Análisis de Contexto del Municipio de Cartagena del Chairá, Peñas Coloradas Microzona 1412, que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución No. RQ 01040 del 8 de junio de 2021, actualización 3, del 18 de junio de 2024, pág. 8. Documento con ID 5999783.

¹³ En ampliación del 18 de octubre de 2024, la solicitante menciona que no cuentan con los registros civiles de defunción de sus hermanos, así mismo, que su padre no se acuerda si su hermano [REDACTED] (QEPD) fue registrado al momento de su nacimiento.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

motivo por el cual fueron obligados a abandonar el pueblo¹⁴, y dirigirse hacia la Inspección de Santa fe del Caguán, municipio Cartagena del Chaira, departamento del Caquetá¹⁵.

Ahora bien, el hecho ya relatado por la solicitante, se constata de igual forma en el Documento de Análisis de Contexto¹⁶ elaborado por esta Dirección Territorial, en el que se abordó el caso emblemático del desplazamiento forzado ocurrido en la vereda Peñas Coloradas en el año 2004, el cual se generó a raíz de la implementación del Plan Patriota, el cual pretendía hacer presencia militar permanente en los lugares estratégicos, dentro de los cuales se hallaba la vereda de Peñas Coloradas, siendo está considerada un fortín guerrillero por su importante rol comercial en la región desde finales de los noventa. Razón por la que, una vez se conoce de la llegada de la Fuerza Pública, la comunidad abandonó el caserío y las zonas aledañas, al observar la situación de inminente ataque guerrillero y militar¹⁷; siendo finalmente el día 25 de abril de 2004, fecha en la que se instala definitivamente la base de la Fuerza de Tarea Conjunta Omega en el poblado de Peñas Coloradas.

2.1.5. Consecuentemente, la solicitante informó que se desplazó en compañía de sus padres el señor [REDACTED]

2.1.6. El 24 de julio de 2024, la señora [REDACTED] presentó ante la UAEGRTD solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente¹⁹.

2.1.7. Mediante Resolución No. RQ 00648 del 16 de agosto de 2024²⁰, se inició el estudio formal de la solicitud de inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, respecto del predio solicitado en restitución, acto administrativo en el que se ordenó realizar diligencia de comunicación en el predio; y esta fue practicada el día 22 de agosto de 2024, por parte del Área Catastral de esta Dirección Territorial, tal como quedó consignado en el Informe Técnico de Comunicación en el Predio aprobado el 10 de octubre de 2024²¹.

2.1.8. El día 23 de agosto de 2024, compareció al presente trámite administrativo en calidad de tercero interviniente, el señor **ALFONSO ANDRADE GUTIÉRREZ**, a quien le fue recepcionada ampliación de hechos²².

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el

¹⁴ Véase Documento con ID 6008607.

¹⁵ Véase Documento con ID 5900051.

¹⁶ Documento de Análisis de Contexto del municipio de Cartagena del Chairá, Peñas Coloradas, Microzona 1412, Resolución de la Microzona No. RQ 01040 del 08 de junio de 2021, actualizado el día 13 de diciembre de 2021, pág. 8, Documento con ID 5999783.

¹⁷ Ibidem, pág. 9, Documento con ID 5999783.

¹⁸ Véase Documento con ID 6008607.

¹⁹ Véase Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el RTDAF, documento con ID 5900052.

²⁰ Véase Documento con ID 5929590.

²¹ Véase Documento con ID 6001552.

²² Véase Documento con ID 6016047.

GESTIÓN

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Dirección Carrera 9 B N° 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfonos (57) 322 346 3502 Ciudad Florencia – Departamento Caquetá – Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en. @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Documento de Análisis de Contexto del municipio de Cartagena del Chairá, Peñas Coloradas, Microzona 1412, Resolución de la Microzona No. RQ 01040 del 08 de junio de 2021, actualizado el día 18 de junio de 2024²³, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

En términos generales, el 2004 fue uno de los años más violentos para la microzona 1412, en donde los casos de desplazamiento forzado (730), fue el hecho victimizante más reportado por los solicitantes de restitución de tierras ante la UARIV. Esto se produce en un escenario con presencia regular y permanente de las FARC, lo que convirtió a la zona en blanco de intervenciones estratégicas militares. Sin embargo, como lo indican las cifras de victimización en torno al desplazamiento forzado, este se empieza a incrementar desde el año 1995 de manera constante hasta el 2004 cuando se presenta el desplazamiento masivo de Peñas Coloradas, La Playa, Ánimas Bajas, Peñas Blancas, Cumarales y demás aledaños²⁴.

Según el DAC de la Microzona 1412, en jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá desde finales de la década de 1990 se empiezan a incrementar los hechos de violencia generados por el inicio de operaciones militares en el medio y bajo Caguán por parte de las Fuerzas Militares en el contexto del comienzo de la implementación del Plan Colombia, asimismo, desde el año "1998 inician unos nuevos diálogos de paz entre las FARC y el gobierno, esta vez en cabeza del presidente Andrés Pastrana. Las FARC aprovecharon los municipios despejados, para la realización de los diálogos, para rearmarse y extorsionar y secuestrar".²⁵ Sin embargo, una vez acaba la zona de distensión en el año 2002 y con la llegada al poder de un nuevo gobierno, la política de seguridad de este se va a concentrar en recuperar los territorios considerados estratégicos para las FARC, por lo tanto, plantea el DAC²⁶ al respecto que,

La Política de Seguridad Democrática tendría un énfasis en la recuperación de territorios estratégicos, pero de forma permanente. "El Gobierno Nacional recuperará gradualmente la presencia estatal y la autoridad de las instituciones, comenzando por aquellas zonas que se consideren estratégicas. Donde sea necesario, el ciclo de recuperación del control del territorio se iniciará con las operaciones que adelanten las unidades de la Fuerza Pública, una vez los organismos de inteligencia del Estado hayan identificado y localizado las amenazas." [...] "Una vez restablecido el control de la Fuerza Pública sobre el territorio, unidades compuestas por soldados regulares, soldados campesinos y carabineros de la Policía Nacional mantendrán las condiciones de seguridad y protegerán a la población civil, permitiendo así el trabajo de los organismos de investigación criminal y de control del Estado en la zona"²⁷.

En este contexto se diseña el Plan Patriota: una campaña en varias fases, en conjunto con la ayuda de Estados Unidos, cuyo objetivo era restablecer el control sobre el territorio dominado por las FARC. La fase 1 daría fuertes golpes a las FARC en el 2003 en Cundinamarca. La fase 2 entró en vigor en febrero de 2004 y duraría 24 meses, y no solo daría golpes militares, sino que haría presencia permanente en los territorios ocupados históricamente por las FARC para impedir que regresaran²⁸.

²³ Véase Documento con ID 5999783.

²⁴ Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, Documento de Análisis de Contexto, Cartagena del Chairá-Peñas Coloradas, Microzona 1412, Resolución de la Microzona RQ 01040 de 8 de junio de 2021, actualización 18 de junio de 2024, p. 6, Documento con ID 5999783.

²⁵ Ibidem, p. 59, Documento con ID 5999783.

²⁶ Ibidem, p. 61-62, Documento con ID 5999783.

²⁷ Presidencia de la República (2003). Política de Seguridad Democrática. Recurso digital: <https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/colombia.pdf> Consultada en mayo de 2024.

²⁸ Dario Villamizar, Las guerrillas en Colombia. Una historia desde los orígenes hasta los confines. (Bogotá: Editorial Debate, 2020), p. 720.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De igual forma, el DAC²⁹ describe los hechos relacionados con el contexto de confrontación militar entre el Ejército Nacional y las FARC-EP, que generan el desplazamiento masivo en los siguientes términos:

"(...) Mientras que para el Estado la toma de Peñas Coloradas fue un hecho que demostraba los buenos resultados de la Política de Seguridad Democrática,³⁰ para sus habitantes fue una tragedia. La situación de sus habitantes era muy compleja en la medida en que la guerrilla había ordenado su desalojo días antes de la llegada de Ejército bajo la amenaza de bombardear el pueblo, como retaliación por la captura de alias Sonia: "En el año 2004 se presentó un desplazamiento masivo donde todo el caserío tuvo que abandonar sus viviendas. El desplazamiento se presentó por orden de las FARC, la orden de desalojar el caserío la dieron porque en esos días el ejército capturó a la comandante Sonia, y el pueblo estaba militarizado. La orden era salir o si no nos mataban (...)"³¹.

En efecto las FARC amenazaron al pueblo al imaginar que había sido infiltrado y había sido cómplice de la captura de alias Sonia. La región ya tenía referentes de un desplazamiento forzado masivo en la Unión Peneya, a causa de las amenazas de bombardeo del caserío, por el asesinato de un comandante de las FARC en esa zona³². Finalmente, la toma por parte de la Fuerza Pública del control de este poblado, mediante el accionar indiscriminado de esta contra la población, bajo el supuesto de que todos eran auxiliares de la guerrilla, ocasionó un éxodo masivo de sus habitantes³³.

Por otro lado, en las veredas La Playa, Ánimas Bajas, Peñas Blancas, Cumarales y otras cercanas, también se presentan casos de desplazamiento masivo por cuenta de las operaciones militares que se llevaron a cabo en esta zona del Caguán en el contexto del Plan Patriota³⁴. En ese sentido, uno caso muy relevante es el de la vereda La Playa, sobre lo que el área catastral de la Territorial Caquetá ha descrito acerca de su configuración lo siguiente:

En esos ejercicios que nosotros hemos hecho también hemos identificado la parte de La Playa, que la parte de La Playa es un poco asentamientos, no tenían un orden lógico, sino que iban haciendo lotecitos, lotecitos, lotecitos, casas muy apartadas las unas de las otras, porque no eran colindantes, no eran un barrio como tal, sino que cada una especialmente tenían una distribución diferente y unas eran más grandes y otras eran más pequeñas de acuerdo a lo que nos mostraron en campo esa vez que fuimos a campo, y fuimos e identificamos cada uno de sus predios³⁵.

Entretanto, la cartografía sobre la densidad de solicitudes de restitución correspondientes a la Microzona 1412, como lo indica el mapa 4 [tomado del DAC de la Microzona], se puede ver que en Peñas Coloradas y veredas como La Playa, Ánimas Bajas, Peñas Blancas, Cumarales, entre otras, se concentran la mayoría de solicitudes y, asimismo, un alto porcentaje se encuentra relacionadas con el desplazamiento masivo que se presentó en el año 2004 por la instalación de la base militar en el caserío de Peñas Coloradas y el

²⁹ Unidad de Restitución de Tierras. Territorial Caquetá, Documento de Análisis de Contexto, Cartagena del Chairá-Peñas Coloradas, Microzona 1412, Resolución de la Microzona RQ 01040 de 8 de junio de 2021, actualización 18 de junio de 2024, p. 62-63, Documento con ID 5999783.

³⁰ Darío Villamizar, Las guerrillas en Colombia. Una historia desde los orígenes hasta los confines, (Bogotá: Editorial Debate, 2020), p. 720-722.

³¹ Unidad de Restitución de Tierras. Territorial Caquetá, Formulario Solicitud Inscripción SRTDAF ID 179362, Florencia, Caquetá, 13 de enero de 2016.

³² Unidad de Restitución de Tierras. Territorial Caquetá, DAC Microzona 1290, La Montañita, 2023.

³³ Vásquez, Teófilo (2014). Caquetá: análisis de conflictividades y construcción de paz. PNUD, p. 27. <https://repositorio.cidim.esap.edu.co/handle/123456789/26022>

³⁴ Unidad de Restitución de Tierras. Territorial Caquetá, Documento de Análisis de Contexto, Cartagena del Chairá-Peñas Coloradas, Microzona 1412, Resolución de la Microzona RQ 01040 de 8 de junio de 2021, actualización 18 de junio de 2024, p. 67, Documento con ID 5999783.

³⁵ Unidad de Restitución de Tierras. Territorial Caquetá, Prueba Social Peñas Coloradas/La Playa, 6 de junio de 2023, Florencia, Caquetá, p. 13. En el expediente SRTDAF ID 106968 Id Documento 5600562.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

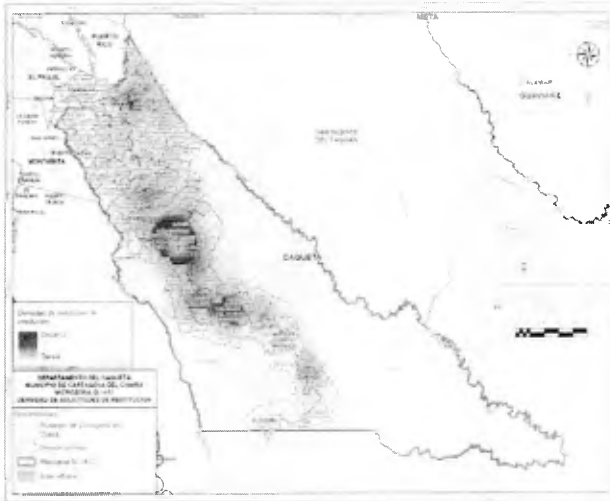
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Dirección Carrera 9 B N° 9 – 50 Barrio El Prado Teléfonos (57) 322 346 3502 Ciudad Florencia – Departamento Caquetá – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

despliegue de las Fueras Militares en toda la zona, en el contexto de la implementación del Plan Patriota y la denominada "retoma del Caguán".

Mapa 4. Densidad de solicitudes Micro 1412.



Fuente: Área catastral GAC, mayo de 2024.³⁶

En ese sentido, se logró evidenciar el hecho de desplazamiento forzado sufrido por la señora Doralba Cuellar Ballesteros , y su núcleo familiar, en el Documento de Análisis de Contexto, en el que se abordó el caso emblemático del desplazamiento colectivo ocurrido en la vereda Peñas Coloradas en el año 2004, pues, como se dijo, esta era una zona con presencia regular y permanente de las FARC, considerada un fortín guerrillero por su importante rol comercial en la región, lo que convirtió la zona en blanco de intervenciones estratégicas militares³⁷, dentro de las cuales se encontró la implementación del "Plan Patriota", que pretendía intervenir áreas geográficas afectadas por acciones de grupos criminales, con el fin de garantizar la estabilidad institucional, restablecer el orden constitucional, la integridad del territorio nacional y la protección de la población civil.

De igual manera, la Dirección Territorial Caquetá de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró Informe Técnico de Prueba Social de **Vínculo y Pérdida de Vínculo**, realizada con la técnica de línea de tiempo, y cartografía social, el día 27 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza, localizado en la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá³⁸, documento del cual se procederá a transcribir los siguientes apartes, correspondientes al contexto social, histórico y de violencia reportado por la comunidad para los inicios del año 2004, fecha en que ocurrieron los hechos victimizantes aquí alegados:

FECHA	HECHOS RELEVANTES
2004	Comenta el solicitante (Min 1' 22"21) " <u>Cuando cogieron a Sonia en enero de 2004 y de una vez dijeron "fulanos, fulanos, fulanos fueron los sapos" y ahí llegaron y mataron un poco de gente, entonces eso ya empezaron a meternos terror; y simpatizábamos con las FRAC (sic) nosotros, pero ya vimos que había realmente había una persona que no simpatizaba con nosotros y como era el que mandaba, era el comandante [...] "se va o usted verá": (Min 1'23"00)</u>
Enero	
Asesinatos	
Implementación del Plan Patriota 2004 Marzo - Abril	Unos meses antes del desplazamiento masivo había una lista en manos de las FARC con los nombres de las personas (habitantes de Peñas Coloradas) que iban a eliminar, por ser sospechosos de haber colaborado en el operativo en el que el Ejército capturó a alias Sonia.

³⁶ Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, Documento de Análisis de Contexto, Cartagena del Chairá–Peñas Coloradas, Microzona 1412, Resolución de la Microzona RQ 01040 de 8 de junio de 2021, actualización 18 de junio de 2024, p. 68, Documento con ID 5999783.

³⁷ Documento de Análisis de Contexto del municipio de Cartagena del Chairá, Peñas Coloradas, Microzona 1412, Resolución de la Microzona No. RQ 01040 del 8 de junio de 2021, actualizado el día 18 de junio de 2024, Documento con ID 5999783.

³⁸ Véase Documento con ID 6008607.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Relata el solicitante (Min 1'23"02) "La gente estaba impresionada por el Plan Patriota, cuatro aviones tucano bombardeando el pueblo con el cuento de que están en el año 2004, <u>25 de abril de 2004 y llegan después 24 helicópteros descargando ejército y policía</u> con el cuento de que no le dé miedo de nosotros ténganle miedo a los que vienen tras de nosotros; que vienen con las motosierras. Estaba en esa época el paramilitarismo vivo y cuando a usted vienen y le dicen ahí vienen los de la motosierra a cuál más, entonces eso fue lo que le pasó a la comunidad de Peñas Coloradas. <u>En el momento en que ya no se pudo más porque había presión del ejército, había presión de las FARC ¿qué más hace toda la comunidad?: vámonos.</u> Muchas personas tenían su bote para salir él y su trasteo, pero si yo saco esa mesa dejo el señor y ¿qué vale más? Vele (sic) más el señor que esa mesa y muchos les tocó hacer así y <u>dejar sus pertenencias en el pueblo, cuando toda esta gente volvió al pueblo que se devolvió a los 20 días ya no nos dejaron entrar a las casas de nosotros.</u>" (Min 1'24"16) (Min 1'26"13) "la situación de nosotros fue crítica, <u>entonces cuando ya llega el ejército, cuatro aviones bombardeando, 24 helicópteros volando bala, descargando ejército y eso ya es demasiado terror para una comunidad, porque si nosotros hubiéramos sido guerrilleros nos hubiéramos agarrado a bala con ellos, pero nosotros no éramos guerrilleros, nosotros éramos población.</u>" (Min 1'26" 40).
25, 26, 27 de abril de 2004 Desplazamiento Masivo	<u>25, 26, 27 de abril tres días en que fueron saliendo de manera sucesiva, de día de noche por trocha.</u> Comenta (Min 2'13"20) "salíamos, ya no pasábamos por el frente del pueblo, no, en el caso de nosotros ya nosotros pasábamos por trochas bien lejos y voliendo (sic) pata, unos días aquí otros días allí, dormíamos en un lado, dormíamos en el otro donde nos dieran posada [...] <u>uno con el temor, porque como la vaina era con el listado aparecía y entonces ellos no me dejaron sacar nada, nada, nada (el ejército) porque como ahí llegó el puesto de control.</u>" (Min 2'13"53). A la pregunta ¿Cuándo llego el ejército? Los asistentes respondieron: El participante comenta (Min 2'13"58) "por la noche [...] (el 25 de abril) un domingo me acuerdo tanto, que estaba la discoteca de Justo prendida, y eso casi no nos dimos ni cuenta, porque cuando la flotilla volaba, nosotros pues con la bulla de la discoteca no se escuchaba, yo salí en pantaloneta, en chancía porque ya me había desvestido ya para uno organizarse a dormir y así, gracias a un vecino en una canoíta me sacó me llevó ahí pa bajo pa una finca." (2'14"40).
Días posteriores al abandono Mayo 2004	Refiere el solicitante (Min 2'16"00) "<u>a los 6 días, 7 días, 8 días iba y le pedía permiso, para ir a sacar las cosas [...] aquí no entran, ya no dejaban entrar a nadie, ya no volvió a entrar población civil allá, ya nada, comenzaron a dismantelar las casas y a llevarse todo a romper huecos a buscar guacas, riqueza, a nadie dejaron entrar, se llevaron todo.</u>"(Min2'16" 46).

" (Subrayado fuera de texto original).

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto –DAC- y demás pruebas sociales obrantes en el plenario, se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los Derechos Humanos E Infracciones Al Derecho Internacional Humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente como periodo de influencia armada el año 2004, donde ocurrió la mayor victimización de la población civil relacionados con desplazamiento forzado.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO:

3.1. El 22 de agosto de 2024, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio reclamado en restitución, Informe Técnico de Comunicación³⁹ aprobado el 10 de octubre de 2024.

Al momento de la diligencia mencionada se encontró lo siguiente:

"(...) no se observa ningún tipo de construcción, se encuentra en total abandono, el predio se encuentra en pasto y maleza con presencia de diferentes arboles dispersos, tiene topografía plana, no hay explotación alguna (agrícola, ganadera), no se observa cercas, ni muros que delimiten su forma física (...)."

³⁹ Véase Documento con ID 6001552.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3.2. Que dentro del término que otorga la ley, esto es 10 días siguientes a la Diligencia de Comunicación en el Predio, compareció al presente trámite administrativo en calidad de tercero interviniente, el [REDACTED] según constancia secretarial de fecha 22 de octubre de 2024⁴⁰.

3.3. El día 29 de febrero de 2024, se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación en el predio rural denominado "LOTE", en la cual se constató su situación actual, tal como observa en el Informe Técnico de Georreferenciación⁴¹ aprobado el 11 de octubre de 2024.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante Resolución No. RQ 01040 de 8 de junio de 2021⁴², se micro focalizó el municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, identificado con ID de Microzona 1412.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la ley.

Dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, se estableció el orden de prelación mediante Resolución No. RQ 00612 de 15 de agosto de 2024⁴³, clasificando a la solicitante en el Grupo 3. De afectación a los derechos humanos de las mujeres.

Mediante Resolución No. RQ 00648 del 16 de agosto de 2024⁴⁴, se inició el estudio formal de la solicitud de inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, identificada con [REDACTED], conforme a la información que preliminarmente había sido recaudada por esta Dirección Territorial.

El día 22 de agosto de 2024, se llevó a cabo la diligencia de Comunicación en el predio solicitado en restitución, en la cual se constató su situación actual, conforme y en los términos del Informe Técnico de Comunicación en el Predio aprobado el 10 de octubre de 2024⁴⁵.

El día 29 de febrero de 2024, se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación en el predio rural denominado "LOTE", en la cual se constató su situación actual, tal como observa en el Informe Técnico de Georreferenciación⁴⁶ aprobado el 11 de octubre de 2024.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante traslado de pruebas de fecha 25 de octubre de 2024⁴⁷, y desfijado el mismo día; se le informó a la solicitante, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Carrera 9 B No. 9 - 50 Barrio El Prado de la ciudad de Florencia, Caquetá, o a la Territorial más cercana a su lugar de

⁴⁰ Véase Constancia Secretarial, con Id de Documento 6016047.

⁴¹ Véase Documento con ID 6002810.

⁴² Véase Documento con ID 4399571.

⁴³ Véase Documento con ID 5928039.

⁴⁴ Véase Documento con ID 5929590.

⁴⁵ Véase Documento con ID 6001552.

⁴⁶ Véase Documento con ID 6002810.

⁴⁷ Véase Documento con ID 6029520.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

residencia, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que la señora [REDACTED], no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado, tal y como quedó consignado en la Constancia Secretarial de fecha 30 de octubre de 2024⁴⁸.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016; dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación en el predio, compareció al presente trámite administrativo en calidad de tercero interviniente, el señor **Alfonso Andrade Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.495.552 expedida en el municipio de Armenia – Quindío; en calidad de tercero interviniente, quien afirmó⁴⁹ haber adquirido el predio por medio de compraventa realizada con el señor **José Alipio Gamba Figueroa**, por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000), el cual tenía una extensión de terreno aproximada de setenta y seis a setenta y siete hectáreas; predio que posteriormente le fue adjudicado por parte del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria mediante Resolución No. 1374 de fecha 30 de octubre de 1992.

Para tal efecto, el Área Social de la Dirección Territorial Caquetá de la Unidad de Restitución de Tierras, diligenció el Formato de Identificación y/o Caracterización de Terceros⁵⁰, realizando las respectivas consultas a las centrales de información; por lo tanto, se logró establecer que el señor [REDACTED], arroja la siguiente información; FOSYGA, reporta afiliación al sistema subsidiado de salud ASMET SALUD EPS S.A.S, VIVANTO, se evidenció que se encuentra incluido como víctima del conflicto armado por el hecho victimizante de desplazamiento forzado acaecido el 10 de abril de 2006, RUAF O SISPRO, reporta afiliación al sistema de salud, antecedentes contraloría, no se encuentra reportado como responsable fiscal, IGAC, la consulta arroja resultados de propiedad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-49686, denominado La Esperanza ubicado en el municipio de Cartagena Del Chaira y del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-119317, denominado C 3 SUR 19 18 ubicado en el municipio de Cartagena Del Chaira, ANTECEDENTES PROCURADURÍA, no registra sanciones ni inhabilidades vigente, RUES, reporta registro mercantil 345 en estado cancelada, VUR, reporta propiedad con numero de matrícula 420-119317⁵¹ y matrícula inmobiliaria No. 420-121556⁵², SRTDAF, se evidencia presentación de solicitud de inscripción en el RTDAF con ID 1079221 la cual se encuentra en Inicio de Estudio Formal, SISBEN, se encuentra inscrito en SISBEN, Grupo B1, pobreza moderada.

De igual forma, el Área Social de la Dirección Territorial Caquetá de la Unidad de Restitución de Tierras, diligenció el Formato de Identificación y/o Caracterización de Terceros⁵³, realizando las respectivas consultas a las centrales de información; por lo tanto, se logró establecer que la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] esposa del señor Alfonso Andrade, arroja la siguiente información; RUAF O SISPRO, reporta afiliación al sistema de salud y vinculación a programas de asistencia social – familias en acción en estado terminado, VUR, no reporta predios a su nombre, SRTDAF, La consulta realizada no encontró resultados, RUES, no reporta matrícula mercantil, VIVANTO, se evidenció que se encuentra incluida como víctima del conflicto armado por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, SISBEN, se encuentra inscrita en SISBEN, Grupo A4, pobreza extrema, FOSYGA, reporta afiliación al sistema

⁴⁸ Véase Documento con ID 6033173.
⁴⁹ Véase Documento con ID 6016047.
⁵⁰ Véase Documento con ID 6012773.
⁵¹ Véase Documento con ID 6018771.
⁵² Ibidem.
⁵³ Véase Documento con ID 6012773.

Continuación de la Resolución No. **RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024** “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

subsidiado de salud ASMET SALUD EPS S.A.S, antecedentes policía, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, antecedentes contraloría, no se encuentra reportado como responsable fiscal, FOSYGA, reporta afiliación al sistema de salud, Antecedentes Policía, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, IGAC, la consulta no arroja resultados.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por la solicitante

- Cédula de ciudadanía 1.117.964.048 expedida en Cali, Valle del Cauca, perteneciente a la señora [REDACTED], con Id de Documento 5902636

señor perteneciente al

■-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
 Dirección Carrera 9 B N° 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfonos (57) 322 346 3502 Ciudad Florencia – Departamento Caquetá – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. **RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024** "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Age Group	Percentage
18-24	~85%
25-34	~75%
35-44	~65%
45-54	~55%
55-64	~45%
65+	~35%

Documento 6

7.2 Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

- Cédula de ciudadanía No. 7.495.552 expedida en Armenia – Quindío, perteneciente al señor **Alfonso Andrade Gutiérrez**, con ID de Documento 6016047.
- Oficio mediante el cual el señor **Alfonso Andrade Gutiérrez**, eleva solicitud ante la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Cartagena del Chairá, con ID de Documento 6016047.
- Escritura Pública No. 128 de fecha 30 de agosto de 2019, con ID de Documento 6016047.
- Escritura Pública No. 881 de fecha 03 de agosto de 1999, con ID de Documento 6016047.
- Escritura Pública No. 0286 de fecha 03 de marzo de 2011, con ID de Documento 6016047.
- Contrato de Donación de fecha 19 de abril del año 2023, celebrado entre el señor **Alfonso Andrade Gutiérrez** y la Mesa Directiva de la Junta de Acción Comunal de la vereda Peñas Coloradas, con ID de Documento 6016047.
- Resolución de adjudicación No. 1374 de fecha 30 de octubre de 1992, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, con ID de Documento 6016047.
- Diligencia de ampliación de hechos de fecha 23 de agosto de 2024, rendida por el señor Alfonso Andrade, con ID de Documento 6016047.

7.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Documento de Análisis de Contexto del municipio de Cartagena del Chairá – Peñas Coloradas, Microzona 1412, Resolución de la Microzona No. RQ 01040 del 08 de junio de 2021, actualizado el 18 de junio de 2024, con ID de Documento 5999783.
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, con Id de Documento 5900051.
- Acta de Localización Predial de fecha 24 de julio de 2024, con Id de Documento 5900617.
- Orden de comunicación con fecha de 16 de agosto de 2024, con Id de Documento 5929735.
- Orden de Georreferenciación con fecha de 16 de agosto de 2024, con Id de Documento 5929743.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Dirección Carrera 9 B N° 9 – 50 Barrio El Prado – Teléfonos (57) 322 346 3502 – Ciudad Florencia – Departamento Caquetá – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe Técnico de Comunicación aprobado el 10 de octubre de 2024, con ID de Documento 6001552.
- Informe Técnico de Georreferenciación aprobado el 11 de octubre de 2024, con ID de documento 6002810.
- Oficio No. 202423100945251 de fecha 11 de octubre de 2024, por medio del cual, se eleva solicitud de información y colaboración ante la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), con ID de Documento 6007007.
- Oficio No. 202423100945271 de fecha 11 de octubre de 2024, por medio del cual, se eleva solicitud de información y colaboración ante el Departamento de Policía Caquetá (DECAQ), con ID de Documento 6007022.
- Oficio No. 202423100945261 de fecha 11 de octubre de 2024, por medio del cual se eleva solicitud de información y colaboración ante la Dirección Seccional de Fiscalías Caquetá, con ID de Documento 6009094.
- Constancia con fecha del 16 de octubre de 2024, mediante la cual, se allega al proceso administrativo el informe del caso de Peñas Coloradas, con ID de Documento 6008227.
- Constancia secretarial de fecha 16 de octubre de 2024, mediante la cual se anexan al presente trámite administrativo pruebas documentales, así:
 - Oficio URT-DTCF-02811 de fecha 26 de octubre de 2023, correspondiente a Solicitud de Información y Colaboración dirigido a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), con Id de Documento 6008234.
 - Oficio URT-DTCF-02837 de fecha 26 de octubre de 2023, correspondiente a Solicitud de Información y Colaboración dirigido al comandante del Comando Específico del Caguán, con Id de Documento 6008234.
 - Oficio URT-DTCF-02836 de fecha 26 de octubre de 2023, correspondiente a Solicitud de Información y Colaboración dirigido al alcalde del Municipio de Cartagena del Chairá, con Id de Documento 6008234.
 - Oficio DA-AM-2023-2520 de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante la cual la Alcaldía del Municipio de Cartagena del Chairá, otorga respuesta a requerimiento previo, con Id de Documento 6008234.
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de **Microzona**, realizada con la técnica de **línea de tiempo y cartografía social**, el día 28 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza, municipio de Florencia – Caquetá, con ID de documento 6008604.
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de **Vínculo y Perdida del Vínculo**, realizada con la técnica de **línea de tiempo y cartografía social**, el día 27 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza, municipio de Florencia – Caquetá, ID de documento 6008607.
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de **Vínculo y Perdida del Vínculo**, realizada con la técnica de **cartografía social**, el día 11 de julio de 2022, en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Caquetá, municipio de Florencia – Caquetá, con ID de documento 6008610.
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de **Microzona**, realizada con la técnica de **línea de tiempo y cartografía social**, el día 06 de junio de 2023, en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Caquetá, con ID de documento 6009180
- Identificación y/o Caracterización de Terceros de fecha 19 de octubre de 2024, con ID de Documento 6012773.
- Consultas realizadas al tercero interviniente, con ID de documento 6018771.
- Diligencia de ampliación de hechos, rendida por el señor Alfonso Andrade Gutiérrez, con fecha de 23 de agosto de 2024, con ID de Documento 6016047.
- Diligencia de Ampliación de Hechos, de fecha 18 de octubre, rendida por la señora Doralba Cuellar Ballesteros, con ID de Documento 6011292.
- Identificación de núcleo familiar de la solicitante, con ID de Documento 6021306.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Consulta SIRAV, con ID de documento 6008599.
- Consulta VIVANTO de fecha 10 de octubre de 2024, con ID de documento 6008595.
- Informe Técnico Predial aprobado el 22 de octubre de 2024, con ID de documento 6018069.

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial de Caquetá, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE POSEEDORA.

La Constitución Política de 1991, reconoce el derecho a la propiedad privada como una de las bases del sistema económico, jurídico y social del país, al garantizarla junto con los atributos que le son inherentes. No obstante, su efectividad no tiene alcances absolutos o ilimitados, sino que conlleva la atención a ciertas limitaciones que se imponen a su titular, con el objeto de respetar los derechos de los demás miembros de la sociedad, así como las prerrogativas que les asisten a las generaciones futuras, conforme a las funciones sociales y ecológicas que, con ocasión de su uso y aprovechamiento, está llamado a cumplir, y que en definitiva deriven en un desarrollo sostenible.

Por su parte, y conforme a lo preceptuado en el artículo 669 del Código Civil, el dominio "(...) que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. (...)". En ese sentido, la propiedad puede ser adquirida en virtud de cualquiera de los modos enunciados en el artículo 673 Ibídem, respecto de los cuales se observa que cada uno obedecerá a si el derecho real que se obtiene procede o no de la existencia de un derecho anterior, por tanto, los modos de adquirir la propiedad pueden tener un carácter originario o derivativo, conforme a la naturaleza propia de las figuras previstas en el mencionado artículo.

Bajo esa perspectiva, así como las sistemáticas y masivas violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, que han derivado de manera directa o indirecta en un despojo o abandono forzado de tierras, se ha evidenciado la necesidad de instituir una serie de medidas que se deben contemplar en beneficio de las víctimas, respecto de las cuales la Corte Constitucional ha manifestado que aún sin estar incorporadas en tratados, han sido reconocidas como parte integrante del bloque de constitucionalidad en sentido lato⁵⁴.

Entre esos principios rectores se encuentran aquellos que rigen los desplazamientos internos (principios Deng), y aquellos que hacen alusión a la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas (principios Pinheiro), los cuales constituyen referentes para la reparación a víctimas del conflicto armado.

Específicamente, según el principio 21 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, las personas desplazadas deben ser protegidas frente a toda privación arbitraria de su propiedad y sus posesiones, en particular contra actos de: "(...) a) expolio; b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares; d) actos de represalia; y e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo. (...)". Conforme a esos objetivos, y en acatamiento de las disposiciones internacionales al respecto, el Estado colombiano identifica la necesidad de reivindicar en sus derechos a las víctimas del desplazamiento forzado, mediante la adopción de mecanismos tendientes a garantizarles su pleno goce y ejercicio, motivo por el cual el legislador expide una normativa de carácter especial y de aplicación preferente, en relación con las normas ordinarias durante su periodo de vigencia⁵⁵, motivo por el cual

⁵⁴ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-278 de 2007 (18 de abril de 2007). M. P. Nilson Pinilla Pinilla.
⁵⁵ Tales características, consagradas en la Ley 1448 de 2011, han sido reconocidas por la Corte Constitucional en su jurisprudencia, tal y como se evidencia en la sentencia C-280 de 2013, con ponencia del Magistrado Nilson Pinilla Pinilla.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras surge como respuesta a dichas problemáticas, articulando una serie de medidas especiales, con el fin de asegurar a los afectados los derechos a la verdad, justicia y reparación integral con garantía de no repetición.

Por su parte, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, se refiere a la titularidad para ejercer el derecho a la restitución, y también elabora una definición de víctima al disponer que:

"Las personas que fueran propietarias, **poseedoras de predios** o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido **despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente ley**, entre el 1° de enero de 1991 y el término de la vigencia de la ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas y abandonadas Forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo".

Así las cosas, en el marco de una Justicia Transicional, en la cual se circunscribe la presente solicitud y en aplicación del Bloque de Constitucional, tenemos que la obligación para que los Estados protejan este derecho en medio de un contexto generalizado de violencia, deviene de instrumentos internacionales como son los denominados "PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS":

"Principio 21

1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.
2. Se protegerá la propiedad y las posesiones de los desplazados internos en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: a) pillaje; b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares; d) actos de represalia; y e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.
3. Se protegerá la propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales." (Subraya propia)⁵⁶.

En concordancia con los preceptos internacionales, el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, establece dicha protección al disponer que: "La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. (...). En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley", de manera que se exige en la etapa judicial la verificación tanto de los elementos para la posesión como el tiempo durante la cual se ejerció este derecho, para lo cual puede recurrirse a cualquier medio de prueba legalmente recaudada⁵⁷.

No obstante, y para brindar mayor precisión en la definición del término debe tenerse en cuenta el artículo 762 del Código Civil Colombiano, según el cual "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a

⁵⁶ Ibidem. En igual sentido se tiene protección en los "Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de Refugiados y Personas Desplazadas": "Principio 2. Derecho a la restitución de las viviendas y el patrimonio: 2.1. Todos los refugiados y desplazados tienen derecho a que se les restituyan las viviendas, las tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial."

⁵⁷ La Corte Suprema de Justicia de Colombia en sentencia de Enero 22/93, Exp No. 3524.M.P. Esteban Jaramillo Schloss, preceptuó: "debe manifestarse también por una serie de actos de inconfundible carácter y naturaleza, que demuestran su realización y el vínculo directo que ata a la cosa poseída con el sujeto poseedor. Tales actos deben guardar íntima relación con la naturaleza intrínseca y normal destinación de la cosa que se pretende poseer".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Dirección Carrera 9 B N° 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfonos (57) 322 346 3502 - Ciudad Florencia – Departamento Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

nombre de él. (...)" De la anterior definición se destacan dos (2) elementos para la posesión, i) la tenencia de la cosa y ii) el ánimo de señor y dueño.

De igual forma la Jurisprudencia sobre Restitución de Tierras en Colombia ha reconocido la identificación de estos elementos, además para que opere la declaración de pertenencia, como el modo para adquirir el predio:

"El poseedor es la persona que detenta el bien, dispone del mismo como si fuera dueño y cuenta con la convicción o deseo de serlo. Estos son los elementos que tipifican la posesión: el material o "corpus" y el subjetivo o "animus". El primero guarda relación con el vínculo directo entre el sujeto y la cosa, el segundo es la intención y el propósito de actuar y convertirse en dueño de la misma. La Corte Suprema de Justicia ha mencionado que, frente a la posesión, el elemento subjetivo es el relevante, pues permite establecer en cada caso si se trata de un poseedor o de un mero tenedor: "Si detenta la cosa con ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno, se trata de un poseedor". Una persona que disfruta dispone y usa el bien de acuerdo con su criterio, o sus intereses, sin contar con la autorización o el consentimiento de nadie, ejerce como señor y dueño del mismo. Esos actos se exteriorizan a manera de ejemplo con la explotación económica del bien a través de cultivos, ganados, si se trata de un predio que lo permita, o cuando lo arrienda, construye sobre el terreno una vivienda, un edificio o cualquiera obra bajo su gobierno, de manera autónoma o simplemente lo ocupa para su vivienda. Allí se puede palpar ese elemento psicológico, esencial en el poseedor." (Radicado: 05-000-31 -21 -101 -2014-0003-00. Juzgado itinerante civil del circuito especializado en restitución de tierras de Antioquia. Fecha: 06/10/2014).

En cuanto a la restitución del derecho de posesión, la protección propende por restablecer su situación anterior a su interrupción por causas del conflicto armado, que obligaron al abandono y/o despojo del predio, advirtiendo tal y como lo señala el inciso 4 del artículo 74 de la Ley 1448, que "El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa.", es decir, que el tiempo de desplazamiento debe sumarse al tiempo de posesión acumulado por el poseedor.

Ahora bien, para que proceda la solicitud de declaración de pertenencia debe cumplirse con el tiempo legalmente establecido para la misma (artículos 2529 y 2532 del Código Civil para la prescripción ordinaria o extraordinaria, modificados respectivamente mediante artículos 4 y 6 de la Ley 791 de 2002), además que el predio sea susceptible de adquirirse por prescripción. En tal sentido resultan ilustrativas las siguientes consideraciones del Juez 1° Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio:

"El artículo 2512 del Código Civil enseña que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, exteriorizando así dos especies de prescripción **ADQUISITIVA y EXTINTIVA**. La primera tiene su campo reservado para la adquisición de derechos reales y también se le conoce con el nombre de usucapión y la segunda tiene lugar en las obligaciones y acciones en general y por algunos recibe la denominación de liberatorio. Ahora, para el buen suceso de la pretensión de prescripción adquisitiva, los solicitantes deben comprobar satisfactoriamente los requisitos estructurales de ese modo de adquisición de las cosas ajenas. La doctrina, con fundamento en la Ley, viene sosteniendo que los elementos axiológicos de la usucapión son los siguientes: a) posesión material en el prescribiente, b) Que la posesión cubra el lapso establecido por la Ley. c) Que se trate de un bien susceptible de adquirirse por prescripción y d) Que la posesión se haya ejercitado en forma ininterrumpida. (arts. 2518, 2519, 2521, 2528, 2529, 2532 del Código Civil; ley 50 de 1936). La misma Corte ha sostenido que

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Dirección Carrera 9 B N° 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfonos (57) 322 346 3502 Ciudad Florencia – Departamento Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

respecto del primer presupuesto, que la posesión en el prescribiente ha de ser de linaje material, esto es, debe exteriorizarse mediante la ejecución de actos positivos de aquellos a los que solo da derecho el dominio, como las plantaciones o sementeras, los cerramientos, la construcción de edificios, etc,

(...) Y se insiste que la posesión debe ser: a. Pública, no clandestina, b. Tranquila, pacífica, no violenta, c. Continua, no discontinua, d. Inequívoca, no ambigua." (Rad: 50001-31-21-001-2013-0174-00. Fecha: 22/07/2014. Juez 1 Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio – Meta.)

"La prescripción es un modo para adquirir las cosas ajenas como también para extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído la cosa, y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales (art. 2512 del C. Civil). La prescripción como modo de adquisición del derecho, legalmente se clasifica en dos: La ordinaria y la extraordinaria. La prescripción ordinaria exige posesión regular no interrumpida por tres años para muebles y diez (10) años para inmuebles; que proceda de justo título; que haya sido adquirida de buena fe y que si el título es traslativo de dominio, se haya efectuado también la tradición (art. 764, inc. 4° C.C.) Por su parte la prescripción extraordinaria exige un tiempo mínimo de veinte (20) años de posesión material, (hoy de 10 años, art. 1° Ley 791 de 2002) pública, pacífica e ininterrumpida, sin que sea necesario acreditar título alguno, porque incluso se presume de derecho la buena fe del poseedor, no obstante, la falta de un título adquisitivo de dominio (art. 2531 ib.), modificado por el art. 1° de la Ley 791 de 2002 que redujo esta prescripción a diez (10) años". Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Itinerante Antioquia. En igual sentido ver sentencia Rad: 05-000-31-21-002-2013-00031-00. Fecha: 08/08/2014. Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras- Antioquia.

Por último, hay que mencionar que en relación con el tiempo necesario para la prescripción depende del tipo de posesión, es decir, de acuerdo con la clasificación del Código Civil si esta posesión es regular o irregular⁵⁸.

Ahora bien, se encuentra acreditado dentro del presente procedimiento administrativo que, luego de la plena identificación e individualización del predio reclamado en restitución por parte del Área Catastral de esta Dirección Territorial, mediante el Informe Técnico de Comunicación en el Predio (ITC)⁵⁹, e Informe Técnico de Georreferenciación (ITG)⁶⁰, se logró acreditar que el predio reclamado en restitución está situado dentro un predio de mayor; por lo que, se procedió a analizar la información aportada por parte de la Agencia Nacional de Tierras, en la cual dio a conocer que respecto del predio de mayor extensión donde se encuentra situado el predio solicitado en restitución, existían dos resoluciones de adjudicación por parte del extinto INCORA, identificadas (i) No. 0352 del 30/04/1990 predio "LA ESPERANZA # 1" a favor de José Alipio Gamba Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía No. 1032451; (ii) No. 1374 del 30/10/1992, predio "LA ESPERANZA" a nombre de ALFONSO ANDRADE GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7495552.

En ese orden de ideas, se procedió a realizar la respectiva consulta en el portal de trámites y servicios del IGAC, anexa al Informe Técnico Predial⁶¹ aprobado el 22 de octubre de 2024,

⁵⁸ Establece el Código Civil de Colombia en su artículo 764, sobre los tipos de posesión: "La posesión puede ser regular o irregular: Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa, el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular. Si el título es traslativo de dominio, es también necesaria la tradición. La posesión de una cosa, a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla, hará presumir la tradición, a menos que ésta haya debido efectuarse por la inscripción del título".

⁵⁹ Véase Documento con ID 6001552.

⁶⁰ Véase Documento con ID 6002810.

⁶¹ Véase Documento con ID 6018069.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

respecto del número catastral [REDACTED] del señor José Alipio Gamba Castiblanco identificado con cédula de ciudadanía N° 1032451 (correspondiente con la resolución de adjudicación 352 30/04/1990), el cual arrojó como resultado el predio denominado "La Esperanza No.1", que se identifica con la cédula catastral No. 181500001000 [REDACTED] 0000000, con un área catastral de 76 ha + 6000 m², y con folio de matrícula [REDACTED], que cuenta con un área registral de 76 ha + 6000 m², ubicado en el municipio de **Cartagena del Chairá**, departamento de **Caquetá**.

Ahora bien, se tiene que el folio de matrícula No. [REDACTED] actualmente se encuentra "ACTIVO", no proviene de un predio de mayor extensión y no cuenta con matrículas inmobiliarias segregadas, para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio, se hará la transcripción de las dos (2) más relevantes para el caso que nos ocupa:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26/11/1990 Radicación: 5617
Doc: RESOLUCION 0352 DEL: 30/4/1990 INCORA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJ.BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INCORA
A: GAMBA CASTIBLANCO JOSE ALIPIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26/11/1990 Radicación: 5617
Doc: RESOLUCION 0352 DEL: 30/4/1990 INCORA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO: 999 PROH.ENAJ. SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE INCORA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: GAMBA CASTIBLANCO JOSE ALIPIO X

Por otro lado, el otro folio de matrícula sobre el cual recae el predio solicitado en restitución, corresponde al predio denominado "**La Esperanza**", que se identifica con la cédula catastral No. [REDACTED] que cuenta con un área registral de 73 ha + 5564 m², ubicado en el municipio de **Cartagena del Chairá**, departamento de **Caquetá**, a nombre del señor **Alfonso Andrade Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.495.552, tal y como consta en la anotación No 1 del mencionado folio de matrícula inmobiliaria de fecha 30 de marzo de 1993, mediante Resolución de adjudicación No. 1374 del 30 de octubre de 1992, expedida por parte de Instituto Colombiano de la Reforma Agraria de Florencia, según se observa en la consulta catastral, anexa al Informe Técnico Predial⁶² aprobado el 22 de octubre de 2024.

Así las cosas, se tiene que el folio de matrícula No. No. [REDACTED] actualmente se encuentra "ACTIVO", no proviene de un predio de mayor extensión, cuenta con cincuenta y tres (53) matrículas inmobiliarias segregadas y registra setenta (70) anotaciones, de las cuales, para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio, se hará la transcripción de las dos (2) más relevantes para el caso que nos ocupa:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-03-1993 Radicación: 2087
Doc: RESOLUCION 1374 DEL 1992-10-30 00:00:00 INCORA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INST. COL. DE LA REF. AGRARIA
A: ANDRADE GUTIERREZ ALFONSO CC 7495552 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-03-1993 Radicación: 2087

⁶² Véase Documento con ID 6018069.

Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Doc: RESOLUCION 1374 DEL 1992-10-30 00:00:00 INCORA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 999 PROH.ENAJ.Y GRAVAMEN SIN AUTORIZ. DE INCORA (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INST. COL. DE LA REF. AGRARIA
A: ANDRADE GUTIERREZ ALFONSO CC 7495552 X

Del estudio anteriormente realizado, y al analizar los planos de cada una de las resoluciones de adjudicación, se logró advertir una sobreposición total en forma dibujo y área entre las resoluciones de adjudicación No. 0352 del 30/04/1990 predio "La Esperanza # 1", en favor del señor **José Alipio Gamba Castiblanco** y la resolución de adjudicación No. 1374 del 30/10/1992, predio "La Esperanza" en favor del señor **Alfonso Andrade Gutiérrez**, determinando en el tiempo que la resolución en favor de José Alipio Gamba Castiblanco fue expedida el día 30/04/1990 y la resolución en favor del señor Alfonso Andrade Gutiérrez fue expedida el día 30/10/1992, identificando de esta forma que el área del predio objeto de la solicitud está contenida en un predio de mayor extensión adjudicado dos veces mediante las resoluciones de adjudicación No. 0352 de fecha 30/04/1990 y 1374 de fecha 30/10/1992.

De esta forma se concluye que el predio solicitado en restitución se encuentra inmerso en un predio de mayor extensión identificado con los números prediales **18150000** **00000**, que se encuentra actualmente **que se encuentra** actualmente a nombre del señor **Alfonso Andrade Gutiérrez**; por lo anterior, la Dirección Territorial Caquetá concluye que corresponde a un predio de naturaleza **PRIVADA**, toda vez que el mismo ha salido de la esfera de dominio del Estado, mediante acto administrativo expedido por autoridad competente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la señora **que se encuentra**, y sus padres el señor **que se encuentra** y la señora Ana **que se encuentra**, no aparecen en la cadena traslaticia de dominio del predio reclamado en restitución, esta Dirección Territorial procede a analizar las pruebas que obran dentro del plenario que permiten determinar y establecer que en efecto la solicitante tuvo vínculo material con dicho inmueble.

En ese orden de ideas, dentro del presente procedimiento administrativo obra Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF de 24 de julio de 2024⁶³, por medio del cual la solicitante manifestó lo siguiente:

"(...) mis papás compraron el predio, más o menos en el año 1980, llegaron a vivir mis papás con 4 Hijos en esa época, los demás nacimos ahí."

En el Informe Técnico de Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de **Vínculo y Pérdida del Vínculo**, realizada con la técnica de **línea de tiempo y cartografía social**, el día 27 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza, municipio de Florencia – Caquetá⁶⁴, en el que los participantes a la misma reconocieron a su padre, como ocupante del predio, indicando lo siguiente:

*"Predio 187. (...) **que se encuentra**"*

Aunado a lo anterior, en el Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de **Microzona**, realizada con la técnica de **línea de tiempo y cartografía social**, el día 06 de junio de 2023, en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Unidad de Restitución de

⁶³ Véase Documento con ID 6008607.
⁶⁴ Véase Documento con ID 6008607. Pág. 28.
⁶⁵ Véase Documento con ID 6009180 Pág. 19.

Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tierras Territorial Caquetá⁶⁶, donde los participantes a la misma reconocieron al señor Rubén Cuellar y Ana Ballesteros como habitantes de la zona.

Finalmente, reposa dentro del plenario ampliación de hechos de fecha 18 de octubre de 2024, rendida por la señora [REDACTED], quien dio a conocer que el predio era habitado por sus padres el señor [REDACTED], su madre la señora [REDACTED]

[REDACTED]
con lo manifestado en las Pruebas Sociales realizadas a la población del caserío de Peñas Coloradas (lugar donde se encuentra ubicado el predio en solicitud), el Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, además de lo declarado por la señora Doralba Cuellar Ballesteros; donde se identifica a los padres como poseedores del predio en solicitud, y quien se vinculó al predio solicitado en el año 1980.

En ese orden de ideas, concluye esta Dirección Territorial que, pese a que la señora Doralba Cuellar Ballesteros, y sus padres, no aparecen en la cadena traslativa del predio identificado con folios de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED] y 1815000010 [REDACTED] 0, conforme al trabajo de identificación e individualización realizado por el área catastral mediante el Informe Técnico de Comunicación, de Georreferenciación y Predial, así como las pruebas sociales recaudadas por el área social de esta Dirección Territorial; se encuentra acreditado dentro del plenario que sí tuvo vínculo material con el inmueble mencionado, ejerciendo actos de señores y dueños respecto del predio, razón por la cual, el señor [REDACTED] del inmueble objeto de restitución, de conformidad con el artículo 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, para ser considerados titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Sobre la calidad de víctima, el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 preceptúa que: "Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la solicitante y su núcleo familiar sufrieron daños por los hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, ostentando la condición de víctima de desplazamiento forzado, acorde al artículo 3 de la

⁶⁶ Véase Documento con ID 6009180

⁶⁷ Véase Diligencia de Ampliación de Hechos, Documento con ID 6008607.

⁶⁸ En ampliación del 18 de octubre de 2024, la solicitante menciona que no cuentan con los registros civiles de defunción de sus hermanos, así mismo, que su padre no se acuerda si su hermano Wilson Cuellar (QEPD) fue registrado al momento de su nacimiento.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Dirección Carrera 9 B N° 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfonos (57) 322 346 3502 - Ciudad Florencia – Departamento Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ley 1448 de 2011, toda vez que logra establecerse de manera coherente y convincente el daño padecido por ellos. Estos aspectos se vislumbran con claridad en las siguientes pruebas:

- **Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF de fecha 24 de julio de 2024⁶⁹**, prueba por medio de la cual la solicitante relató que su desplazamiento y el de su núcleo familiar, ocurrió a raíz del ingreso de tropas del Ejército Nacional a la zona, situación que generó temor, pues la presencia de la Fuerza Pública generaría enfrentamientos con la guerrilla de las FARC-EP, motivo por el cual fueron obligados a abandonar el pueblo.
- **Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de Vínculo y Pérdida del Vínculo, realizada con la técnica de línea de tiempo y cartografía social, el día 27 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza, municipio de Florencia - Caquetá⁷⁰**, por medio del cual se determinó que en el mes de enero del año 2004, tras la captura de alias "Sonia", el grupo guerrillero de las FARC contaba con una lista de habitantes de Peñas Coloradas y zonas aledañas, quienes eran sospechosos de haber colaborado con el Ejército Nacional en la captura de la mencionada comandante guerrillera. Los días 25, 26 y 27 de abril de 2004, generaron un impacto significativo en la población al observar aviones del Ejército Nacional bombardeando la zona, helicópteros descargando integrantes del Ejército Nacional y Policía Nacional; y los habitantes con el fin de salvaguardar sus vidas, abandonaron masivamente el pueblo. Después de seis (6 días) algunos pobladores intentaron regresar para recuperar sus bienes, sin embargo, no se les volvió a permitir su ingreso.
- **Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de Microzona, realizada con la técnica de línea de tiempo y cartografía social, el día 28 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Hotel Andinos Plaza, municipio de Florencia - Caquetá⁷¹**, por medio de la cual se obtiene de manera colectiva información sobre los hechos que generaron el abandono y desplazamiento masivo de los habitantes de las veredas de Peñas Coloradas, Peñas Coloradas, y demás zonas aledañas en el mes de abril de 2004, además de establecerse que los años más violentos en la zona fue entre los años 2000 y 2010.

Ahora bien, además de los documentos anteriormente mencionados, es menester resaltar que se halla precedente jurisprudencial emanado por parte del Honorable Consejo de Estado⁷², en el cual, en virtud del arsenal probatorio que obró en el proceso judicial, declaró responsable administrativamente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por los perjuicios morales y materiales causados a civiles que se vieron afectados en su patrimonio por la situación de desplazamiento forzado con ocasión al despliegue militar que se llevó a cabo en virtud del Plan Patriota; a continuación se detalla la prueba reina que permitió al operador judicial adoptar la decisión:

"(...) Copia auténtica del oficio No. 0232, dirigido el 13 de marzo de 2007 por el jefe del Grupo de Inteligencia de la Policía Nacional, teniente coronel Leonardo Suárez Caicedo, al jefe del Área de Interdicción de la misma entidad, teniente Coronel Óscar Atehortúa Duque, por el que se informa que esa institución apoyó el desarrollo del Plan Patriota en el sector urbano y rural de Peñas Coloradas, adelantado por el

⁶⁹ Véase Documento con ID 5900051.

⁷⁰ Véase Documento con ID 6008607.

⁷¹ Véase Documento con ID 6006211.

⁷² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON Bogotá [REDACTED] Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA (APELACION SENTENCIA)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ejército Nacional. Además, se indica que el personal de la Policía Nacional adoptó las siguientes "medidas de protección" en la vereda indicada:

"- La Policía Nacional se ubicó al norte del pueblo sobre una colina, para tener control visual del caserío, teniendo en cuenta que es una parte alta y brinda mayor seguridad ante posibles ataques por parte de grupos al margen de la ley.

-Se realizaron búnkeres para defensa de la comunidad, tanto al oriente como al occidente del casco urbano.

- Se instaló un grupo de apoyo de fuego indirecto en la parte posterior del caserío, para reaccionar en caso de un ataque masivo a la población.

- Se instaló un punto de registro y control de embarcaciones en el muelle del corregimiento, que funcionaba desde las 6.00 hasta las 18.00 horas.

- Se instalaron alarmas tempranas para detectar el acceso de personas no autorizadas en el cordón de seguridad.

Además, se impartieron, entre otras, las siguientes órdenes al personal de la Policía Nacional de Colombia, así:

- No llevar en su fusil cartucho en la recámara.

- Portar en todo momento el fusil de dotación.

- Portar correctamente el uniforme completo de dotación (utilizar la gorra en todo momento).

- El buen trato y respeto con los ciudadanos que transitan por el lugar.

- No ingresar a las residencias deshabitadas, excepto para garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos.

- Garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos.

- Respetar los derechos y libertades de los ciudadanos.

- Respetar los derechos humanos.

- Permitir el libre ejercicio de las actividades cotidianas" –se destaca–.

- Copia auténtica de la directiva transitoria n.º 015 "Apoyo Plan Patriotas (sic) por parte de la Policía Nacional", suscrita el 23 de abril de 2004 por el director general de la institución, mayor coronel Jorge Daniel Castro Castro, con la finalidad de "impartir instrucciones (...) a las unidades comprometidas en el desarrollo de las operaciones de apoyo y aspersión aérea dentro del Plan Patriotas (sic) en el sector urbano y rural del corregimiento Peñas Coloradas (Caquetá)" –se destaca–.

En el documento aludido, además, se precisa:

"C. Vigencia

A partir del 24 abril de 2004 hasta que se consolide la base de aspersión el 24 de mayo del año en curso.

II. Información

A. Antecedentes

En el sector urbano y rural del corregimiento de Peñas Coloradas (Caquetá) y a lo largo del río Caguán, en la desembocadura del río Caquetá, los grupos armados ilegales pertenecientes al Frente 14 de las F.A.R.C. al mando de alias Fabián Ramírez, mantienen presencia en este sector controlando los cultivos ilícitos de coca, laboratorios para el procesamiento de clorhidrato de cocaína y realizando actividades al margen de la ley como secuestros extorsivos, homicidios selectivos y hurto de vehículos a los ganaderos y finqueros de la región. Teniendo en cuenta estos antecedentes se hace necesaria la presencia de la fuerza pública para el control de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Dirección Carrera 9 B N° 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfonos (57) 322 346 3502 Ciudad Florencia – Departamento Caquetá – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la población civil y de los moradores de la región, que mediante el desplazamiento a otros municipios han venido denunciando estas actividades ilícitas acompañadas de la violación a los derechos humanos que impera bajo estos delincuentes.

B. Generalidades

La Policía Nacional en apoyo al Plan Patriota del Ejército Nacional adelantará operaciones de consolidación, interdicción y erradicación de cultivos con noventa (90) comandos JUNGLA y treinta (30) comandos COPES en el sector urbano y rural del corregimiento de Peñas Coloradas (Caquetá) y a lo largo del río Caquetá, a partir del 24 de abril de 2004 hasta que se consolide la base de aspersión el 24 de mayo del año en curso. Esta operación conjunta que incluye coordinación con Fuerza Aérea Colombiana, Ejército Nacional y Policía Nacional, deberá regirse con la debida planificación y medida para obtener los éxitos esperados. Además del recurso humano de la Policía Nacional se contará con el apoyo aéreo del Área de Aviación de la Policía, la Fuerza Aérea y Aviación del Ejército Nacional. Se deberán tener en cuenta los protocolos que caracterizan a la Policía Nacional frente al desarrollo de operaciones para el restablecimiento del orden público.

III. Ejecución

A. Misión general

La Policía Nacional apoyará el Plan Patriotas (sic) que adelantan las Fuerzas Militares con el fin de neutralizar las actividades de grupos armados ilegales en el sector urbano y rural del corregimiento de Peñas Coloradas (Caquetá); así mismo ejecutarán operaciones urbanas, interdicción de laboratorios para procesamiento de alcaloides y aspersión de aérea de cultivos ilícitos a lo largo del río Caguán en la desembocadura del río Caquetá" –se destaca-.

Por último, el Honorable Consejo de Estado en el precedente judicial antecitado concluyó:

"5.3 Con fundamento en las consideraciones jurídicas y fácticas expuestas en precedencia, la Sala procede a resolver el problema jurídico planteado.

5.3.1 Está demostrado que, en el mes de abril de 2004, en el marco del Plan Patriota u Operación J.M., el Ejército Nacional inició una ofensiva militar contra las F.A.R.C. en la población Peñas Coloradas, Jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, comoquiera que así se lee en los oficios n.º 1598/CGFMCOTC-AJ-725 y No. 1969/CGFM-COTC-AJ-75, enviados el 30 de marzo y el 26 de abril de 2007, respectivamente, por el jefe del Estado Mayor Fuerza de Tarea Conjunta, brigadier general Fernando Ortiz Polanía, al Tribunal Contencioso Administrativo de Caquetá.

Sobre el particular, resulta importante señalar que "[e]l Plan Patriota fue el Plan de Guerra de las F.F.M.M. para el desarrollo de la Política de Seguridad Democrática. Su ejecución en el sur del país se hizo mediante una operación mayor denominada "Operación J.M." que, para el 31 de agosto de 2007, completó 45 meses de ejecución". De este modo, el Plan Patriota, cuyo "objetivo estratégico esencial" 117 consistió en "[d]oblegar la voluntad de lucha de las organizaciones narcoterroristas a través de la derrota militar", fue diseñado en razón de "todo lo sucedido durante el anterior gobierno en su política de paz, especialmente con la famosa zona de distensión, así como [de] los objetivos, directrices y decisiones del nuevo gobierno" 118.

En este orden, en concordancia con el oficio No. 1598/CGFM-COTC-AJ-725, atrás referido, se encuentra probado que "desde el mes de abril de 2004, fecha en que llegó la Brigada Móvil n.º 22, la Inspección de Peñas Coloradas ha permanecido

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

deshabitada". Sobre el particular, en el expediente también obra el oficio n.º 6003-1063, suscrito por el Defensor del Pueblo Seccional Caquetá, señor Álvaro Castelblanco Cardoso, en el cual se señala que "el desplazamiento masivo de la población civil de Peñas Coloradas jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, ocurrió el 27 de abril de 2004, por enfrentamientos entre la guerrilla de las F.A.R.C. y la Fuerza Pública, que ponían en peligro la vida de los habitantes".

Del mismo modo, en el plenario reposa un disco compacto allegado por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, que contiene el nombre de 2.464 personas "que se desplazaron de forma masiva desde el corregimiento de Peñas Coloradas el pasado mes de abril de 2004", fecha que coincide con el momento en que la fuerza pública ingresó a la zona en virtud del Plan Patriota.

Además, por el oficio No. 1722/CGFM-FTC-BR22-747, remitido el 30 de noviembre de 2004 por el comandante de la Brigada Móvil 22, coronel Raúl Ramiro Castellanos Buendía al apoderado del señor Agatón Ardila, se conoce que desde la fecha antes indicada –abril de 2004–, en la zona de Peñas Coloradas diariamente se registran "permanentes e intensos combates".

Igualmente, se sabe que el Ejército Nacional ubicó personal armado en el norte de la población de Peñas Coloradas, construyó "búnkeres de protección" para la comunidad, dispuso "un grupo de apoyo de fuego indirecto en la parte posterior del caserío, con el fin de reaccionar en caso de un ataque masivo a la población", situó un punto de registro y control de embarcaciones que funciona entre las 6.00 A.M. y las 6 P.M. e instaló "alertas tempranas para detectar el acceso de personas no autorizadas en el cordón de seguridad del corregimiento".

Así mismo, está demostrado que la Policía Nacional apoyó el desarrollo del Plan Patriota en el sector urbano y rural de Peñas Coloradas, por considerar necesaria su presencia "para el control de la población civil y de los moradores de la región, que mediante el desplazamiento a otros municipios han venido denunciando estas actividades ilícitas acompañadas de la violación a los derechos humanos que impera bajo estos delincuentes" 120.

En el plenario también se encuentran los testimonios de los señores José Feliciano Sánchez Puentes y Jaime Alberto Hincapié Álvarez, funcionarios de la Alcaldía de Cartagena del Chairá, quienes sostuvieron que el desplazamiento masivo de los pobladores de Peñas Coloradas se produjo por la negativa del Ejército Nacional de ubicarse fuera del perímetro urbano de Peñas Coloradas, con fundamento en que "cumplían órdenes presidenciales" y porque "para ellos toda la comunidad era guerrillera" y, además, que tres años después, los habitantes de la vereda no habían retornado."

Finalmente, la información proporcionada por el DAC de la microzona, la información entregada por los declarantes en sus declaraciones, y demás pruebas sociales recaudadas dentro del presente procedimiento administrativo, es evidente que para el año en el que ocurrieron los hechos, esto es en el año 2004, en la zona había presencia la Guerrilla de las FARC-EP, cometiendo diferentes tipos de delitos contra la población civil; acciones que atentan contra los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario; y que generaron múltiples abandonos y despojos en esa municipalidad.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra acreditado dentro del plenario que sobre el predio reclamado en restitución y demás predios ubicados en las veredas de Peñas Coloradas, y demás zonas aledañas, en jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, ocurrieron graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Dirección: Carrera 9 B N.º 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfonos (57) 322 346 3502 - Ciudad Florencia - Departamento Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Internacional Humanitario en razón y con ocasión al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia en el año 2004, por los hechos victimizantes cometidos por parte de la guerrilla de las FARC EP, contra la población civil.

Ahora bien, respecto a las figuras del despojo y el abandono forzado, es preciso ver cada una de ellas en el marco del artículo 74 de la ley 1448 de 2011.

"(...) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75. La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor.

Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación. En estos casos el Magistrado deberá acoger el criterio sobre la Unidad Agrícola Familiar como extensión máxima a titular y será ineficaz cualquier adjudicación que exceda de esta extensión.

El propietario o poseedor de tierras o explotador económico de un baldío, informará del hecho del desplazamiento a cualquiera de las siguientes entidades: la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar.

Parágrafo. La configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La Corte Constitucional y la jurisprudencia de tierras respecto al concepto de abandono de tierras en el marco del conflicto armado, ha indicado:

"(...) Para la Corte, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan —art. 28 y 72- dejan ver el carácter asimilable de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Dirección Carrera 9 B N° 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfonos (57) 322 346 3502 - Ciudad Florencia – Departamento Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011. (...)"

Por su parte, los Jueces Especializados de Restitución de Tierras en sus diferentes pronunciamientos han sostenido sobre el Abandono forzado lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos a saber, 1) que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandono temporal, o permanentemente el predio como resultado del desplazamiento forzado, 2) que durante el lapso el desplazamiento no ejerció la administración explotación y contacto directo con el predio y el nexo causal entre dichas condiciones en consecuencia se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento sino también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión del conflicto armado para ello en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en las que se ha producido las infracciones el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a restituir"⁷³.

Según el artículo 17 del Protocolo II Adicional a la Convención de Ginebra de 1949, el desplazamiento forzado de la población civil es una violación al Derecho Internacional Humanitario. En el mismo sentido, el inciso 2 del mismo artículo, señala que está prohibido para las partes combatientes obligar el abandono de los territorios habitados por la población civil. Dice la norma:

"Artículo 17. Prohibición de los desplazamientos forzados

1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto. (Negrilla fuera del texto original).

Cabe señalar que la Corte Constitucional, ha mencionado en extenso la obligatoriedad de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, como parte del Bloque de Constitucionalidad. Particularmente, en la sentencia C 225 de 1995, la Alta Corporación se refirió a la obligatoriedad del Protocolo II adicional a la Convención de Ginebra de 1949, que constituye el cuerpo jurídico básico del DIH, aplicable a conflictos armados de carácter no internacional.

Todo lo expuesto, en relación con los hechos victimizantes y el contexto de violencia, desencadenó en que la solicitante perdiera el vínculo material con el precitado fundo; razón por la cual se encuentra demostrado que la situación fáctica aquí planteada se enmarca dentro del conflicto armado interno por configurarse violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, como quiera que, la solicitante y su núcleo familiar se vieron obligados a abandonar el predio reclamado en restitución, por vías de hecho de un actor armado.

Es por ello, que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, bastará con prueba sumaria por parte de la solicitante para acreditar el daño sufrido, partiendo del

⁷³ Tribunal superior del distrito judicial de San José de Cúcuta sala de decisión civil especializada en restitución de tierras Sentencia 68 08131 21001 2013 0000 401 del 2 de septiembre del 2014 página 26.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Dirección Carrera 9 B N° 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfonos (57) 322 346 3502 Ciudad Florencia – Departamento Caquetá - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá



Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Matrícula Inmobiliaria	
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	PARCIAL

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
6	0° 49' 19,657" N	74° 36' 16,022" W	1648918,83	4821531,04
7	0° 49' 19,349" N	74° 36' 16,092" W	1648909,37	4821528,88
22	0° 49' 19,193" N	74° 36' 15,430" W	1648904,56	4821549,32
23	0° 49' 19,501" N	74° 36' 15,361" W	1648914,01	4821551,48
	MAGNA SIRGAS		UNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 6 de coordenadas (1648918,83 N, 4821531,04 E), en línea recta, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 23 de coordenadas (1648914,01 N, 4821551,48 E), colinda con predio de [REDACTED], en una distancia de 21,00 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 23 de coordenadas (1648914,01 N, 4821551,48 E), en línea recta, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 22 de coordenadas (1648904,56 N, 4821549,32 E), colinda con VIA PUBLICA, en una distancia de 9,70 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 22 de coordenadas (1648904,56 N, 4821549,32 E), en línea recta, en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 7 de coordenadas (1648909,37 N, 4821528,88 E), colinda con predio de [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED] E), en línea recta, en dirección nororiente, hasta llegar al punto 6 de coordenadas (1648918,83 N, 4821531,04 E), colinda con VIA PUBLICA, en una distancia de 9,70 metros.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Caquetá, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 21/10/2024.			
TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposic ión
Territorios Indígenas	Shape: Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100. Fecha de la fuente: 2023_05_09.	No Present a	0
	Shape: Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 Fecha de la fuente: 2023_05_09.		
	Shape: Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 Fecha de la fuente: 2023_05_09.		
	Shape: Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales__2023_05_09_k100 Fecha de la fuente: 2023_05_09.		
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Shape: Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2023_05_09_k100 Fecha de la fuente: 2023_05_09.	No Present a	0
	Shape: Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100 Fecha de la fuente: 2023_05_09.		
AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposic ión
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación	Shape: SINAP_2024_09_03_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC Fecha de la fuente: 2024_09_03.	No Present a	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

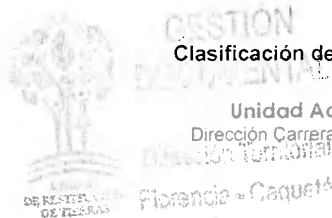
Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Shape: RF_Ley2_59_2023_11_13. Fecha de la Fuente: 13/11/2023. Shape: C_2023_09_12_Zonificacion_Ley2_59. Fecha de la fuente: 2023_09_12.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala:	En el Informe Técnico de Georreferenciación no se identifican cuerpos de agua. Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha visita: 29/02/2024. Fecha de aprobación: 11/10/2024. CARTOGRAFIA Se realiza proceso de sobre posición entre el predio georreferenciado y la información cartográfica suministrada por el IGAC sobre cuerpos de agua. en donde se identifican que sobre el predio en solicitud no cruzan	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Dirección Carrera 9 B N° 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfonos (57) 322 346 3502 Ciudad Florencia – Departamento Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1:25.000 - 1:100.000 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*) Verificar con ITG	cuerpos de agua. Shape: Igac - Drenaje_Doble_2018_k100, Drenaje_Doble_2018_k25 y Drenaje_Sencillo_2018_k100) Fecha de la fuente: 2018.		
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Shape: Paramos_2020_06_01_100k Fecha de la fuente: 2020_06_01	No Presenta	0
Area de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARE NA	Shape: SINAP_2024_09_03_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC Fecha de la fuente: 2024_09_03.	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Shape: Ramsar_2024_07_31 Fecha de la fuente: 31/07/2024.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio en solicitud se encuentra totalmente en Humedales_ SIAC_100K_2021 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), con las siguientes características: FID: 141082 nivel_hume: 2 area_ha: 168,374222 fecha_ingr: 9/11/2021 fecha_reco: 1/12/2020 Nomah: Amazonas Nomzh: Caguán Nomszh: Río Caguán grado_tran: Bajo Transformado Shape: Humedales_SIAC_100K_2021. Fecha de la fuente: 2021.	Si Presenta	100%

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	Mediante oficio DTCF2-202103099 14/10/2021 se solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible confirmar si dentro de las coordenadas descritas el cual forma el polígono correspondiente a la vereda y/o centro poblado de Peñas Coloradas, en el municipio de Cartagena del Chairá, está superpuesto con área de humedales de acuerdo con la información oficial del MADS, y quienes mediante oficio DTCF1-202101664 27/10/2021 respondieron lo siguiente: “En atención al radicado de la referencia, a través del cual se solicita identificar si el polígono ubicado en la vereda y/o centro poblado Peñas Coloradas, del municipio de Cartagena del Chaira en el Departamento del Caquetá, se encuentra en áreas de humedales. Se informa que, desde las competencias asignadas a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se realizó la revisión de la información cartográfica allegada y de acuerdo con la base de datos se evidenció lo siguiente: Ecosistemas Estratégicos – Humedales, El polígono se traslapa en humedal de tipo temporal...” Fuente: Oficio respuesta Minambiente – Bogotá D.C. Fecha de la Fuente: 27 de octubre de 2021.		
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de la consulta no se encontraron sobreposiciones con el área del predio objeto de la solicitud.	No Presenta	0
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*) Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05 Fecha de la fuente: 2021_05.	No Presenta	0
Subcontrato	Shape: Subcontrato_2024_09. Fecha de la fuente: 2024_09.	No Presenta	0
Título Vigente	Shape: Titulo_Vigente_2024_09. Fecha de la fuente: 2024_09.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	Shape: Solicitud_Vigente_2024_09. Fecha de la fuente: 2024_09.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	Shape: Area_Indigena_Restringida_2024_09. Fecha de la fuente: 2024_09.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	Shape: Zonas_Mineras_Etnicas_2024_09. Fecha de la fuente: 2024_09.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	Shape: Areas_Estrategicas_Mineras_2024_09. Fecha de la fuente: 2024_09.	No Presenta	0
			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Áreas de Inversión del Estado	Shape: Areas_de_Inversion_del_Estado_2024_09. Fecha de la fuente: 2024_09.	No Presenta	
Áreas de Reserva Especial Declarada	Shape: Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2024_09. Fecha de la fuente: 2024_09.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Shape: Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2024_09. Fecha de la fuente: 2024_09.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Shape: Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2024_09. Fecha de la fuente: 2024_09.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Shape: Zona_Reservada_con_Potencial_2024_09. Fecha de la fuente: 2024_09.	No Presenta	0
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*) Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposic ión
Área en Exploración	Shape: ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05. Fecha de la fuente: 05_06_2024.	No Presenta	0
Área en Producción	Shape: ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05. Fecha de la fuente: 05_06_2024.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Shape: ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05. Fecha de la fuente: 05_06_2024.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Disponible	El predio en solicitud se encuentra totalmente en Área Disponible (Agencia Nacional de Hidrocarburos), con las siguientes características: contrat_id:0003 contrato_n:DISPONIBLE area_nombr:NO clasificac:APLICA tipo_contr:NO estad_area:SIN subtipo:NO operador:AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS opr_abr:ANH area_ha:36063108,924651 cuenca_sed:NO superficie:CONTINENTAL yacimiento:NO proceso:NO leyenda:AREA url_minuta:https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf pine:NO Shape:ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05. Fecha de la fuente:05_06_2024.	Si Presenta	100%
Área Reservada	Shape:ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05. Fecha de la fuente:05_06_2024.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Shape:ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05. Fecha de la fuente:05_06_2024.	No Presenta	0
Negociación	Shape:ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05. Fecha de la fuente:05_06_2024.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	Shape:ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05. Fecha de la fuente:05_06_2024.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	Shape:ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05. Fecha de la fuente:05_06_2024.	No Presenta	0
Campos	En el Informe Técnico de Georreferenciación no se identifica sobreposición con Campos en zona de Hidrocarburos. Fuente:Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha visita:29/02/2024. Fecha de aprobación:11/10/2024. Shape:Campos_2019_02_22. Fecha de la fuente:2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	En el Informe Técnico de Georreferenciación no se identifica sobreposición con Ductos en zona de Hidrocarburos. Fuente:Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha visita:29/02/2024.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Dirección Carrera 9 B N° 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfonos (57) 322 346 3502 - Ciudad Florencia - Departamento Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en. @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Fecha de aprobación: 11/10/2024. Shape: Ductos_2019_03_27 Fecha de la fuente: 2019_03_27		
Pozos	En el Informe Técnico de Georreferenciación no se identifica sobreposición con Pozos en zona de Hidrocarburos. Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha visita: 29/02/2024. Fecha de aprobación: 11/10/2024. Shape: Pozos_2024_09_04 Fecha de la fuente: 2024_09_04	No Presenta	0
Redes	En el Informe Técnico de Georreferenciación no se identifica sobreposición con Redes en zona de Hidrocarburos. Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha visita: 29/02/2024. Fecha de aprobación: 11/10/2024. Shape: Red_TGI_2016_08_02. Fecha de la fuente: 2016_08_02	No Presenta	0
ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposic ión
Generación Escala: No reporta Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*) Verificar con ITG	En el Informe Técnico de Georreferenciación no se identifica sobreposición con procesos de Generación de Energía. Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha visita: 29/02/2024. Fecha de aprobación: 11/10/2024. Shape: Infraestructura_Electrica Porvenir_II_1, Intercolombia_1, Dupis_1. Fecha de la fuente: 11 de junio de 2019. Shape: Centrales_ISAGEN_en_Operacion_1 Fecha de la fuente: 15 de septiembre de 2017	No Presenta	0
Transmisión Escala: No reporta Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía	En el Informe Técnico de Georreferenciación no se identifica sobreposición con procesos de Trasmisión de Energía. Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha visita: 29/02/2024. Fecha de aprobación: 11/10/2024.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada X Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

(*) Verificar con ITG			
Distribución Escala: No reporta Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*) Verificar con ITG	En el Informe Técnico de Georreferenciación no se identifica sobreposición con procesos de Distribución de Energía. Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha visita: 29/02/2024. Fecha de aprobación: 11/10/2024.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de la consulta no se encontraron sobreposiciones con el área del predio objeto de la solicitud	No Presenta	0
TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposic ión
Vías Agencia Nacional de Infraestructur a - ANI Escala: No reporta Fuente: ANI (*) Verificar con ITG	En el Informe Técnico de Georreferenciación no se identifica sobreposición con procesos de Infraestructura Vial - ANI. Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha visita: 29/02/2024. Fecha de aprobación: 11/11/2024. Shape: McConcesiones_ANI_2024_07_04. Fecha de la Fuente: 04 de julio de 2024 Shape: Infraestructura_vial, Vias_ANI_Gestion_AMEI_Line, Vias_ANI_Gestion_AMEI_Polygon. Fecha de la Fuente: 18 de julio de 2018. Mediante oficio DTCF2-202102455 de fecha 11/08/2021 se solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) información espacial sobre proyectos o proyecciones viales presentes en el Departamento del Caquetá, y quienes mediante oficio DTCF1-202101240 de fecha 24/08/2021 respondieron lo siguiente: "En atención a la comunicación, mediante la cual solicitan información relacionada con proyectos de infraestructura que se haya o estén desarrollando en el departamento del Caquetá, al respecto, me permito informarle que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, no ha desarrollado ni cuenta con proyectos de infraestructura pública de transporte en jurisdicción del departamento del Caquetá". Mediante oficio DTCF2-202300275 de fecha 21/02/2023 se solicito a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI información actualizada espacial sobre proyectos o proyecciones	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Dirección Carrera 9 B N° 9 - 50 Barrio El Prado - Teléfonos (57) 322 346 3502 - Ciudad Florencia – Departamento Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en. @URestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	viales presentes en el Departamento del Caquetá, se esta a la espera de la respuesta.		
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: No reporta Fuente: INVIAS (*) Verificar con ITG	En el Informe Técnico de Georreferenciación no se identifica sobreposición con procesos de Infraestructura Vial INVIAS Fuente: Informe Técnico de Georreferenciación - ITG. Fecha visita: 29/02/2024. Fecha de aprobación: 11/11/2024. Shape: Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_Polygon. Fecha de la Fuente: 18 de julio de 2018. Mediante oficio DTCF2-202300276 de fecha 21/02/2023 se solicitó al Instituto Nacional de Vías - (INVIAS) información espacial sobre proyectos o proyecciones viales presentes en el Departamento del Caquetá, y quienes mediante oficio DTCF1-202300151 de fecha 06/03/2023 respondieron lo siguiente: *1-En los proyectos viales que actualmente adelantamos en las vías a nuestro cargo en el departamento del Caquetá, solo se tienen actividades de mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento periódico, mantenimiento rutinario y atención de emergencias. 2-Los corredores viales que se utilizan para el efecto están plenamente definidos y corresponden la red primaria a cargo del INVIAS en el Departamento del Caquetá y a corto plazo no tenemos información acerca de nuevos proyectos de ampliación de la red vial, que se tengan contemplados ejecutar en el Caquetá...	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: No reporta Fuente: ANI e INVIAS (*) Verificar con ITG	Shape: Infraestructura_vial - FranjasRetiro. Fecha de la fuente: 01/03/2024. Shape: RedVial_2024_07_04. Fecha de la fuente: 2024_07_04.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de la consulta no se encontraron sobreposiciones con el área del predio objeto de la solicitud	No Presenta	0
RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: No reporta	Mediante oficio DTCF2-202103092 de fecha 14/10/2021, se solicitó a la Secretaría de Planeación del Municipio de Cartagena del Chairá, informar si los predios georreferenciados, se encuentra en áreas o zonas con factores de amenazas y riesgo de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial vigente, a lo que la Secretaría de	Si Presenta	100%

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Fuente: CLOPAD, Corp oraciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Planeación del municipio de Cartagena del Chairá mediante oficio DTCF1-202101612 de fecha 25/10/2021 en donde certifica: "En el ítem donde se establece la zona de amenazas y riesgos del sector rural, según el plan básico de ordenamiento territorial (PBOT 2014 – 2027) adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 007 del 24 de junio de 2014, se verifico que se encuentra SIN RIESGO APARENTE, ni en zona de protección."		
MINAS ANTIPERSON A - MAP MUSE Escala: No reporta Fuente: DAICMA (*) Verificar con ITG	Shape: Map_Muse_2024_08_31. Fecha de la fuente: 2024_08_31.	No Present a	0
OTRA	N/A	No Present a	0

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

Una vez verificada los cruces del poligono georreferenciado con cada una de las coberturas de las diferentes entidades gubernamentales de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes sobreposiciones:

• AREAS AMBIENTALES

- Humedales SIAC

El predio en solicitud se encuentra totalmente en Humedales_ SIAC_100K_2021 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), con las siguientes características:

FID: 141082
nivel_hume: 2
area_ha: 168,374222
fecha_ingr: 9/11/2021
fecha_reco: 1/12/2020
Nomah: Amazonas
Nomzh: Caguán
Nomszh: Río Caguán Bajo
grado_tran: Transformado

Escala: 1:100.000
Área sobrepuesta: 0203,7 m²
Fecha de consulta: 21/10/2024.
Shape: Humedales_SIAC_100K_2021.
Fecha de la fuente: 2021.

Mediante oficio DTCF2-202103099 14/10/2021 se solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible confirmar si dentro de las coordenadas descritas el cual forma el polígono correspondiente a la vereda y/o centro poblado de Peñas Coloradas, en el

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

municipio de Cartagena del Chairá, está superpuesto con área de humedales de acuerdo con la información oficial del MADS, y quienes mediante oficio DTCF1-202101664 27/10/2021 respondieron lo siguiente: “En atención al radicado de la referencia, a través del cual se solicita identificar si el polígono ubicado en la vereda y/o centro poblado Peñas Coloradas, del municipio de Cartagena del Chaira en el Departamento del Caquetá, se encuentra en áreas de humedales. Se informa que, desde las competencias asignadas a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se realizó la revisión de la información cartográfica allegada y de acuerdo con la base de datos se evidenció lo siguiente: Ecosistemas Estratégicos – Humedales, El polígono se traslapa en humedal de tipo temporal...”

Fuente: Oficio respuesta Min ambiente – Bogotá D.C.
Fecha de la Fuente: 27 de octubre de 2021.

• **HIDROCARBUROS**

- Área Disponible

El predio en solicitud se encuentra totalmente en Área Disponible (Agencia Nacional de Hidrocarburos), con las siguientes características:

contrat_id: 0003
contrato_n: DISPONIBLE ONSHORE
area_nombr: NO APLICA
clasificac: DISPONIBLE
tipo_contr: NO APLICA
estad_area: SIN ASIGNAR
subtipo: NO APLICA
operador: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
opr_abr: ANH
area_ha: 36063108,924651
cuenca_sed: NO APLICA
superficie: CONTINENTAL
yacimiento: NO APLICA
proceso: NO APLICA
leyenda: AREA DISPONIBLE
url_minuta: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_A_NEXO.pdf
pine: NO

Escala: No reporta
Área sobrepuesta: 0203,7 m²
Fecha de la consulta: 21/10/2024.
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos
Shape: ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05.
Fecha de la fuente: 05_06_2024.

9.4 DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 21/10/2024.		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

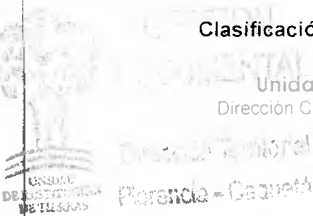
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	Se dispone por parte de la DICAT de dos capas para realizar este análisis, la primera capa es la denominada "Departamentos_PNIS" la cual nos refleja que el departamento del Caquetá en su totalidad se encuentra visibilizado para la implementación del programa y una segunda capa denominada "Municipios_PNIS" la cual nos indica que el municipio de Cartagena del Chairá se encuentra actualmente vinculado al proyecto con 2347 familias. Área sobrepuesta 0203,7 m² Fuente: Zonas Indeterminadas para la Implementación del PNIS Shape: Zonas_PNIS (Departamentos_PNIS - Municipios_PNIS)
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	No Aplica
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	Se dispone por parte de la DICAT de la capa "Municipios_PDET" la cual nos indica que el predio se encuentra en la región catalogada como Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño, también nos evidencia que el municipio de Cartagena del Chairá se encuentra incluido en su totalidad en la zona para la ejecución de estos programas. Área sobrepuesta: 0203,7 m² Fuente: Zonas determinadas para la implementación del PDET. Shape: Municipios_PDET_2021_08_05. Subregiones_PDET_2021_08_05 Fecha de la fuente 05/08/2021.
Línea Negra	No Presenta	No Aplica
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	Fuente: Tematica_URT Shape: Intervencion_Territorios_Afro_2023_09_13 Shape: Intervencion_Territorios_Indigenas_2023_09_13 Fecha de la fuente: 13/09/2023 Shape: Accionar_Institucional_Territorios_Afro_2024_09_20 Shape: Accionar_Institucional_Territorios_Indigenas_2024_09_20 Fecha de la fuente: 20/09/2024.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	Fuente: Predios_Adquiridos_URT Shape: Predios_ingreso_URT_20230518 Fecha de la fuente: 18/05/2023
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	Fuente: Zonas_de_Reserva_Campesina Shape: Zonas_de_Reserva_Campesina_Constituida_2017 Shape: Zonas_de_reserva_Campesina_en_Construccion_2017 Fecha de la fuente: 2017
Otra	No Presenta	No Aplica

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Dirección Carrera 9 B N. 9 – 59 Barrio El Prado. Teléfonos (57) 322 346 3502. Ciudad Florencia – Departamento Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de los programas u otras estrategias de gobierno de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes sobreposiciones:

• Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS

Se dispone por parte de la DICAT de dos capas para realizar este análisis, la primera capa es la denominada "Departamentos_PNIS" la cual nos refleja que el departamento del Caquetá en su totalidad se encuentra visibilizado para la implementación del programa y una segunda capa denominada "Municipios_PNIS" la cual nos indica que el municipio de Cartagena del Chairá se encuentra actualmente vinculado al proyecto con 2347 familias.

Área sobrepuesta: 0203,7 m²
Fecha de la consulta: 21/10/2024.
Fuente: Zonas Indeterminadas para la Implementación del PNIS
Shape: Zonas_PNIS (Departamentos_PNIS - Municipios_PNIS)

• Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDETS

Se dispone por parte de la DICAT de la capa "Municipios_PDET" la cual nos indica que el predio se encuentra en la región catalogada como Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño, también nos evidencia que el municipio de Cartagena del Chairá se encuentra incluido en su totalidad en la zona para la ejecución de estos programas.

Área sobrepuesta: 0203,7 m²
Fecha de la consulta: 21/10/2024.
Fuente: Zonas determinadas para la implementación del PDET.
Shape: Municipios_PDET_2021_08_05.
Subregiones_PDET_2021_08_05
Fecha de la fuente 05/08/2021.

10.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el Informe Técnico de Georreferenciación y en el Informe Técnico Predial lo siguiente:

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF actualmente, se encuentra con un estado de polígono Definitivo (D) y un estado de inicio de Estudio Formal, además, a la fecha 21/10/2024, no se genera un reporte de topología, es decir no presenta ningún cruce o sobreposición con otra solicitud de restitución.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 SOLICITANTE (S):

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución No. RQ 01019 DE 31 DE OCTUBRE DE 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

POSEEDORES respecto del predio rural denominado "LOTE", que se encuentra ubicado dentro de un predio de mayor extensión identificado con folios de matrícula inmobiliaria No. 420 [REDACTED] y No. 4 [REDACTED] y cédulas catastrales No. 1815000010 [REDACTED] y 181500001000000 [REDACTED] 00000000, el cual se encuentra ubicado en la Vereda **PEÑAS COLORADAS**, Jurisdicción del Municipio de **CARTAGENA DEL CHAIRÁ**, Departamento del **CAQUETÁ**, con un área georreferenciada **0 Ha + 0203,7 m²**, tal como se indica en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2004.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los inscritos en el numeral primero de la parte resolutive del presente acto administrativo en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 Ibídem.

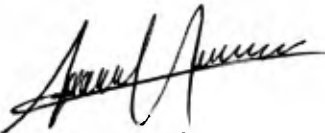
CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que, de ser necesario, brinden el acompañamiento necesario a la solicitante.

QUINTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria previamente identificado, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SEXTO. Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes dentro del presente trámite administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Florencia, Caquetá a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024)



RAMÓN ADRIÁN HURTADO DÍAZ
DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETÁ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Daniela Orozco Sanchez [Signature]
 Área social – Andrey Pascuas Cuellar [Signature]
 Área catastral – Mario Alejandro Castaño Mavesoy [Signature]

Revisó: Coord. Jurídico – Carlos Mayorga Penna [Signature]
 Coord. Social – Ana Delia Vallejo Soto [Signature]
 Coord. Catastral – Lain Gilberto Artunduaga Bermeo [Signature]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



